

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

As. No. **124**
RAD. No. 76 520 3103 004 2021 0069 00
Ejecutivo

Evidenciado dentro del presente asunto que la demandante; BANCO DAVIVIENDA por medio de su mandataria general Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S., designa apoderado especial, corolario resulta reconocerle personería al profesional del derecho en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, teniéndose para tal efecto revocado el mandato especial otorgado inicialmente al profesional del derecho HEBER SEGURA SAENZ.

Determinado además que, la entidad subrogataria parcial legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.; FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., también comparece mediante apoderado judicial, corolario resulta reconocerle personería a persona jurídica designada para el ejercicio del poder, en los términos de la norma adjetiva antes citada.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS identificado con la C.C. No. 80.053.660 y T.P. No. 195.951 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en las voces y términos del poder especial que se incorpora.

2.- Como consecuencia de lo anterior, TENGASE por revocado el poder inicialmente conferido al abogado HEBER SEGURA SAENZ, para actuar en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A.

3 Se reconoce personería amplia y suficiente a la DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S., representado por ARTURO ESPINOSA LOZANO, para actuar en las presentes diligencias como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme a las facultades del memorial poder allegado al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34db7b327208106e157d9dcd1a12bb89b594e98c68f408505382644818e8f73b**

Documento generado en 28/04/2023 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>